

BOLETIN OFICIAL DE LA

ZONA DE PROTECTORADO

ESPAÑOL EN MARRUECOS

Número 4

AÑO XXV

INDICE

	Páginas
ORDENANZA del Excmo. Sr. Alto Comisario reorganizando la Enseñanza en la Zona de Protectorado	99
ORDENANZA del Excmo. Sr. Alto Comisario autorizando en las Fuerzas Jalifianas la expedición a favor de los Pagadores de libramientos superiores a 3.000 pesetas: Fijando normas para efectuar compras por gestión directa y facultando a las Juntas Técnico-económicas de las mismas para modificar los precios de adquisición que figuren en las actas-propuestas	100
DISPOSICIONES DE LA ADMINISTRACIÓN JALIFIANA.—Dahir referente a la exención del Impuesto de Tasa Urbana y arbitrios municipales en la construcción de viviendas económicas.	101
Dahir modificando los créditos que para toda clase de gastos que origine la edición árabe del "Boletín Oficial" de la Zona, existe en el vigente presupuesto	103
Dahir disponiendo la ampliación del concepto que figura en el vigente presupuesto, Título IV, Capítulo I; Artículo 3.º	104
Dahir aprobando la liquidación de las obras de construcción de "Escuelas de Río Martín"	104
Dahir concediendo el permiso de explotación número 74 a la Compañía Española de Beni Mezala, en la kabila de Anyera	105
Dahir nombrando al ilustre y noble Fakih Si Mohammed Ben Sid Alí Abdelauí, para el cargo de Kadi Daira de Targuist	105
Dahir disponiendo la creación del "Instituto Jalifiano Mullaí El Hasan, de Estudios Marroquíes"	106
Dahir nombrando Presidente de la Asociación Mutuo Benéfica de los Funcionarios del Cuerpo Administrativo y demás personal al Servicio de la Administración a D. Alejandro Saavedra Yovanoff	107
Dahir disponiendo el cese del Presidente de la Audiencia, D. José Martínez Cabrera	108
Dahir dictando normas para la rebaja de los alquileres de las edificaciones destinadas a viviendas o locales comerciales o industriales, sitos en los ensanches judeas y barrios extramuros no musulmanes de las poblaciones de nuestra Zona, y determinando la forma en que, dicha rebaja, ha de destinarse a la construcción de casas económicas	109
Decreto Visirial, concediendo el aumento del 10 por 100 en la gratificación especial de Intervención al Interventor de Beni Buyahi D. Juan Lasqueti Lasqueti	111
Decreto Visirial concediendo el aumento del 10 por 100 en la gratificación especial de Intervención al Interventor Adjunto D. Alberto Jiménez Benhamú	112
Decreto Visirial concediendo el aumento del 10 por 100 en	

la gratificación especial de Intervención al Interventor Adjunto D. Diego Amate Castelló	112
Decreto Visirial concediendo el reingreso del Vigilante de 2. ^a clase del Cuerpo de Vigilancia y Seguridad de la Zona D. Mariano Egea Torres	113
Decreto Visirial nombrando a Sid Mohammed Ben Laarbi Aatitar para el cargo de Cateb de la Administración de Rentas y Dominios del Majzen	113
ALTA COMISARÍA DE ESPAÑA EN MARRUECOS.— <i>Secretaría General.</i> —Personal.—Decretos visiriales: Excedencias y ceses	114
<i>Delegación de Asuntos Indígenas.</i> —Seguridad General.—Relación de Guardias de Seguridad de la Zona que han sido aprobados para el empleo de Cabo	115
Comisión Gestora del Hospital Militar de Larache.—Anuncio.	115
Junta de Plaza y Guarnición de Larache.—Anuncio	116

ANEXO AL NUMERO 4

<i>Administración de Justicia.</i> —Edictos... ..	45
Cédulas de citación	48
Cédulas de notificación	51
Cédulas de requerimiento	52
Requisitorias	53

TARIFA

Un año de suscripción... ..	18	pesetas
Número suelto, año corriente	1	—
Número suelto, año atrasado... ..	1'50	—

ANUNCIOS

Una plana	75	pesetas mensuales (tres inserciones).
Media plana... ..	45	— — —
Una plana portadas..	150	— — —
Media plana ídem ...	75	— — —

ANUNCIOS EN EL TEXTO

Una plana	100	pesetas una inserción.
Media plana	50	— — —
Un cuarto de plana	25	— — —

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

TABLA

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

BOLETIN OFICIAL

DE LA

ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS

ORDENANZA

**DEL EXCMO. SR. ALTO COMISARIO REORGANIZANDO LA ENSEÑANZA
EN LA ZONA DE PROTECTORADO**

Artículo primero.—A partir de la puesta en vigor de la presente disposición, la ENSEÑANZA ESPAÑOLA en la Zona de Protectorado quedará absolutamente separada de las demás modalidades de la Enseñanza.

Artículo segundo.—Dicha ENSEÑANZA ESPAÑOLA ha de quedar, en el plazo de dos años, en situación de dependencia de los Organismos competentes de la Nación Protectora; cuidando, especialmente, de que este traspaso no suponga, nunca, merma en los derechos que hoy tiene el personal docente.

Las gratificaciones especiales de residencia, campo y posesión de árabe serán reconocidas y abonadas por el Majzen.

Artículo tercero.—En tanto que se llega a la realización plena del traspaso, dicha ENSEÑANZA ESPAÑOLA tendrá una "Inspección" especial; y seguirá, para todos los efectos en la misma situación de dependencia que hasta ahora, con respecto a las Autoridades de la Zona.

En el futuro, las relaciones de la ENSEÑANZA ESPAÑOLA y de su dirección guardará para con la Alta Comisaría el suficiente contacto para que se armonicen siempre los intereses de la Nación Protectora con los del País protegido.

Artículo cuarto.—Se arabizará a fondo la actual Enseñanza Hispánolárabe.

Créase la Escuela Marroquí en la que se intensificarán los estudios modernos, a fin de que casi todo el bagaje cultural que haya de adquirir el niño le llegue por el conducto del idioma árabe.

En esta Escuela Marroquí, la enseñanza del castellano seguirá a cargo de Profesores españoles, a ser posible especializados en árabe y en materias que a la cultura musulmana hagan especial referencia.

En esta situación, los Maestros adscritos a la Enseñanza que se cita tendrán los mismos derechos que sus colegas de la ENSEÑANZA ESPAÑOLA, en relación con las situaciones escalafonales de la Península, leyes protectoras, etc. etc.

Dentro de estas Escuelas Marroquíes se cuidará, con especial aten-

ción, fômentar aquellas actividades que estén en consonancia con el medio vital del alumno.

Artículo quinto.—Las enseñanzas peculiares de la Zona de Protectorado—marroquí e islámica—, por su gran conexión con la política, quedarán sujetas a una total dependencia de la Inspección de Enseñanza Islámica de la Zona; si bien en la Delegación de Asuntos Indígenas se mantiene un Negociado de Enseñanza—bajo la denominación de **ENSEÑANZA MARROQUI**—, que entenderá en las cuestiones que se mencionan, subordinando sus relaciones con la Inspección de Enseñanza Islámica al control del Delegado Adjunto.

Dicho Negociado de **ENSEÑANZA MARROQUI** entenderá directamente y con función fiscalizadora en la rama hispano-israelita; en la que, por otro lado, no tendrá intervención la Inspección de Enseñanza Islámica de la Zona.

Tetuán 29 de Enero de 1937.—El Alto Comisario: P. I., *Juan Beigbeder*.

ORDENANZA DEL ALTO COMISARIO AUTORIZANDO EN LAS FUERZAS JALIFIANAS LA EXPEDICION A FAVOR DE LOS PAGADORES DE LIBRAMIENTOS SUPERIORES A 3.000'00 PESETAS, FIJANDO NORMAS PARA EFECTUAR COMPRAS POR GESTION DIRECTA Y FACULTANDO A LAS JUNTAS TECNICO-ECONOMICAS DE LAS MISMAS PARA MODIFICAR LOS PRECIOS DE ADQUISICION QUE FIGUREN EN LAS ACTAS-PROPUESTAS

Vista la necesidad de modificar el penúltimo párrafo del artículo 8.º, regla tercera de las Instrucciones para la Contabilidad General de 16 de Octubre de 1931 y dictar disposiciones que permitan poner remedio a las dificultades que actualmente encuentran las Juntas Técnico-Económicas de las Fuerzas Jalifianas para la adquisición de prendas, material y efectos, con destino a las mismas.

Esta Alta Comisaría ha tenido a bien acordar lo siguiente:

Art. 1.º—Mientras persistan las actuales circunstancias se entenderá modificado el penúltimo párrafo del artículo 8.º, regla tercera de las Instrucciones para la Contabilidad General de 16 de Octubre de 1931, en el sentido de que podrán librarse a los Pagadores de las Mehalías Jalifianas cantidades a justificar superiores a 3.000'00 pesetas para pagos al pile de caja.

Art. 2.º—Se autoriza a las Juntas Económicas de las referidas Mehalías para que puedan efectuar compras por gestión directa, prescindiendo de la publicación de anuncios, cuando las circunstancias aconsejen esta premura.

Art. 3.º—Se faculta asimismo a las citadas Juntas para poder variar los precios que figuren en las actas propuestas de gestión, al verificar ésta, siempre que los totales no rebasen el crédito aprobado.

Tetuán 26 de Enero de 1937.—El Alto Comisario: P. I., *Juan Beigbeder*.

DISPOSICIONES DE LA ADMINISTRACION JALIFIANA

DAHIR REFERENTE A LA EXENCION DEL IMPUESTO DE TASA URBANA Y ARBITRIOS MUNICIPALES EN LA CONSTRUCCION DE VIVIENDAS ECONOMICAS

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios que nuestra Alteza Imperial Jalifiana,

Vista la necesidad urgente de resolver el problema de la vivienda barata y de coadyuvar a mitigar el paro obrero, de acuerdo con los asesoramiento de los Organismos competentes del Protectorado,

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

Artículo 1.º—Las obras de mampostería de nueva construcción, formadas de una planta baja o de planta baja y de uno o varios pisos altos, que se edifiquen dentro de los núcleos urbanos de las poblaciones del Protectorado, se destinen a viviendas económicas se ejecuten en el trienio 1937—38—39 y reúnan las condiciones expuestas en los artículos siguientes, quedan exentas, durante el plazo de diez años del pago de la Tasa Urbana y de los arbitrios municipales sobre obras, consignados en las tarifas reguladoras insertas en el B. O. núm. 17 de 10 de Septiembre de 1931 página 906, apartados 1.º, 2.º, 3.º; 5.º; 6.º y 9.º

Artículo 2.º—Las construcciones a que se refiere el artículo anterior podrán ser de tres tipos, pero deberán cumplir totalmente las condiciones consignadas a continuación, para poder disfrutar los beneficios señalados en el artículo 1.º, a saber:

TIPO A).—Estas viviendas se compondrán por lo menos, de una cocina de nueve metros cuadrados, tres habitaciones de 9 m². cada una y un cuarto de aseo con W. C. de 3 m². El alquiler mensual de estas viviendas, no podrá exceder en ningún caso de 75 pesetas.

TIPO B).—Estas viviendas se compondrán por lo menos de una cocina-comedor de 9 m²., dos habitaciones de 9 m². cada una y un cuarto de aseo con W. C. de 1'50 m². El alquiler de esta clase de viviendas no podrá exceder en ningún caso de 50 pesetas mensuales.

TIPO C).—Estas viviendas se compondrán por lo menos de una cocina-comedor de 6 m²., dos habitaciones de 9 m². cada una con un W. C. de un metro cuadrado. El alquiler de las viviendas tipo C), no podrá exceder en ningún caso de 30 pesetas mensuales.

Las superficies indicadas se entienden como mínimas, pudiendo por tanto los propietarios aumentar pero nunca reducirlas, sin aumentar por ello los alquileres señalados.

Artículo 3.º—Los propietarios de viviendas económicas, acogidos a los beneficios del presente Dahir, perderán "ipso facto" el derecho a la exención del pago de la Tasa Urbana y arbitrios municipales antes mencionados, en cuanto exijan o perciban, dentro de los diez años fijados por el artículo 1.º, alquileres más elevados que los señalados como

tope en el artículo 2.º quedando obligados con efectos retroactivos a la fecha de la terminación de la obra, al pago de todos los gravámenes relativos a las construcciones.

Perderán asimismo dichos derechos, con idénticos efectos los propietarios que dediquen las repetidas viviendas económicas a cualquier industria o comercio.

Únicamente los propietarios que construyan casas de varias plantas con el fin de dedicarlas a pisos económicos que reúnan todas las características señaladas en el artículo 2.º del presente Dahir, podrán alquilar libremente y destinar a industria o comercio la planta baja, quedando también acogidos a los beneficios antes señalados.

Artículo 4.º—Queda terminantemente prohibido a los inquilinos o usufructuarios de las referidas viviendas o pisos económicos, subarrendarlos total o parcialmente, así como convertirlos en hoteles, fondas, pensiones, tiendas de comestibles, peluquerías y baños públicos.

Los inquilinos o usufructuarios que contravinieren estos preceptos, serán desahuciados, aún cuando no adeudaren alquiler alguno.

Artículo 5.º—Las Entidades Municipales de la Zona pueden acogerse a los beneficios del presente Dahir, con idénticas limitaciones que las señaladas para los particulares.

Artículo 6.º—Las personas naturales o jurídicas que deseen acogerse a los beneficios del presente Dahir, deberán hacerlo constar así por escrito, antes de comenzar la construcción, en instancia acompañada de duplicado ejemplar del proyecto y presupuesto de la obra y dirigida a la Entidad Municipal correspondiente.

Artículo 7.º—Terminada la edificación por el técnico Municipal respectivo se certificará que la obra se ajusta en un todo a las condiciones mínimas que se fijan, cuya certificación, en unión de uno de los ejemplares del proyecto y presupuesto, se enviará a la Delegación de Asuntos Indígenas—Inspección de Entidades Municipales—para su examen y aprobación por la superioridad, la cual será comunicada al propietario dándole el derecho a los beneficios que concede el presente Dahir.

Artículo 8.º—Las ordenanzas reguladoras de las construcciones urbanas vigentes en la Zona, excepción hecha de su artículo 48 relativa a escaleras, regirán para la ejecución de estas viviendas siempre y cuando no se opongan a las condiciones especiales detalladas en el presente Dahir.

Artículo 9.º—En las casas económicas que se construyan con arreglo a las presentes normas deberá colocarse en la parte alta de la puerta principal (lado izquierdo) una placa con los siguientes datos:

“Dahir de 14 de Enero de 1937 (2 Du el Kaada de 1355).

Viviendas económicas, tipo A...	75 pesetas.
O tipo B...	50 pesetas.
O tipo C...	30 pesetas.

AutORIZACIÓN de..... (fecha).

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extra-limitación.

Y la paz.

Dado en Tetuán a 2 de Du el Kaada de 1355 (correspondiente al 14 de Enero de 1937).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Muley el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, referente a la exención del impuesto de Tasa Urbana y arbitrios municipales en la construcción de viviendas económicas.

Vengo en promulgar y disponer la ejecución del referido Dahir.

Dado en Tetuán, a 14 de Enero de 1937.—El Alto Comisario: P. I.: El Secretario General y Delegado de Asuntos Indígenas, *Juan Beigbeder*.

DAHIR MODIFICANDO LOS CREDITOS QUE PARA TODA CLASE DE GASTOS QUE ORIGINE LA EDICION ARABE DEL "BOLETIN OFICIAL" DE LA ZONA QUE EXISTEN EN EL VIGENTE PRESUPUESTO

Loor a Dios unico.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

Vista la necesidad imprescindible de conseguir una completa normalidad en la publicación del "Boletín Oficial" de la Zona (edición Arabe).

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

Artículo 1.º—El crédito que para este servicio existe en el Título IV, "Secretaría General", Capítulo I "Servicio Central" Artículo 3.º "Material", concepto d) "Para toda clase de gastos que origine la traducción, confección y distribución del "Boletín de la Zona (edición Arabe) se entenderá distribuido de la siguiente forma:

Coste de 36 ediciones a 225 pesetas... ..	8.100
2 Traductores a 4.000 pesetas	8.000
1 Taleb, copiator y corrector	2.000
1 Administrador	1.500
Gastos diversos	400

Total presupuesto anual 20.000 Ptas.

Artículo 2.º—De la referida distribución corresponden para el actual trimestre 5.000 pesetas y, por tanto en cada una de sus partidas parciales el 25 por 100 de su importe anual.

Dado en Tetuán a 2 de Kaada de 1355 (correspondiente al 15 de Enero de 1937).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Muley el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, modificando los créditos que para toda clase de gastos que origine la edición árabe del B. O. de la Zona, existen en el vigente Presupuesto

Vengo en promulgar el referido Dahir y ordenar su ejecución.

Tetuán 15 de Enero de 1937.—El Alto Comisario: P. D.: El Secretario General y Delegado de Asuntos Indígenas *Juan Beigbeder*.

DAHIR DISPONIENDO LA AMPLIACION DEL CONCEPTO QUE FIGURA EN EL VIGENTE PRESUPUESTO; TITULO IV, CAPITULO I, ART. 3.º

Leer a Dios único.

Sólo su reinado es perdurable.

Vista la necesidad de contar con crédito adecuado en el concepto "Material" de la Secretaría General para el pago del gasto a que alcanza la confección de uniformes completos (compuesto de americana, pantalón o zaragüelles, abrigo o chilaba, gorras, turbús, zapatos, medias, etc) para el personal subalterno de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento del Cuerpo de porteros, debidamente asesorados por los organismos competentes, decretamos lo que sigue:

El crédito de 6.000 pesetas anuales que en el Presupuesto, Título IV, Capítulo I, Artículo 3.º, figura para "Adquisición de libros y publicaciones y suscripciones a boletines, colección legislativa y revistas", se entenderá, en lo sucesivo, ampliado en la siguiente forma:

"Para adquisición de libros y publicaciones y a suscripciones a boletines, colecciones legislativas, revistas, etc. y, además, para las de uniformes completos con destino al personal subalterno, 6.000 pesetas.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 3 de Kaada de 1355 (correspondiente al 15 de Enero de 1937).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Muley el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, disponiendo la ampliación del concepto que figura en el vigente Presupuesto, Título IV, Capítulo I, Artículo 3.º

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán, a 15 de Enero de 1937.—El Alto Comisario: P. I., *Juan Beigbeder*.

DAHIR APROBANDO LA LIQUIDACION DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCION DE "ESCUELAS DE RIO MARTIN"

Leer a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial el Jalifa, vista la necesidad de proceder a la liquidación de las obras de construcción de "Escuelas en Río Martín"; debidamente asesorados por los organismos competentes de la Nación Protectora y, a título excepcional, en razón a las especiales circunstancias por que atraviesa la Zona.

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

Queda aprobada la liquidación de las obras mencionadas, debiendo ser librada con cargo al Plan de Obras Públicas de 1928, la cantidad de nueve mil seiscientos cincuenta y nueve pesetas con ochenta y un céntimos, a nombre de D. Manuel del Río Pérez, contratista de las indicadas obras.

Dado en Tetuán a 27 de Chawal de 1355 (correspondiente al 11 de Enero de 1937).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Muley el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, aprobando la liquidación de las Obras de construcción de "Escuelas de Río Martín".

Vengo en promulgar el referido Dahir y ordenar su ejecución.

Tetuán 11 de Enero de 1937.—El Alto Comisario: P. D.: El Secretario General y Delegado de Asuntos Indígenas, *Juan Beigbeder*.

**DAHIR CONCEDIENDO EL PERMISO DE EXPLOTACION NUMERO 74 A
LA COMPAÑIA ESPAÑOLA DE BENI MEZALA
EN LA KABILA DE ANYERA**

Loor a Dios unico.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

Visto el Dahir de 20 de Enero de 1914, promulgando el Reglamento de Minas de la Zona y sus artículos 23 y 28.

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

Que en virtud de lo dispuesto en los citados artículos del mencionado Reglamento, se acuerda la concesión del permiso de explotación número 74 a la Compañía Española de Beni Mezala, con una superficie de 100 hectáreas (cien hectáreas) derivado del permiso de investigación número 913 situado en la kabila de Anyera, lugar denominado Cerro de Kud'a Fahma.

Dado en Tetuán a 3 Kaada de 1355 (correspondiente al 16 de Enero de 1937).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Muley el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, concediendo el permiso de explotación número 74 a la Compañía Española de Beni Mezala, en la kabila de Anyera.

Vengo en promulgar el referido Dahir y ordenar su ejecución.

Tetuán 16 de Enero de 1937.—El Alto Comisario: P. D.: El Secretario General y Delegado de Asuntos Indígenas, *Juan Beigbeder*.

**DAHIR NOMBRANDO AL ILUSTRE Y NOBLE FAKIH SI MOHAMMED
BEN SID ALI EL ABDELAUI PARA EL CARGO DE
KADI DAIRA DE TARGUIST**

Loor a Dios unico.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios que venimos en nombrar a Si Mohammed Ben Sid Ali el Abdeloui, para el cargo de Kadi Daira (Circunscripción de Targuist).

En su consecuencia, deberá desempeñar el cargo que hemos tenido

a bien conferirle, con el mayor celo, honorabilidad y temor a Dios; y que el Todopoderoso le guíe por el sendero del bien y de la rectitud.

Y la paz.

A 1.º de Ramadán de 1355 (correspondiente al 16 de Noviembre de 1936).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Muley el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, nombrando al ilustre y noble fakih Si Mohammed Ben Sid Ali el Abdelauí, para el cargo de Kadí Daira de Targuist.

Vengo en promulgar el referido Dahir y ordenar su ejecución.

Dado en Tetuán, a 16 de Noviembre de 1936.—El Alto Comisario:
P. D., *Juan Beigbeder*.

DAHIR DISPONIENDO LA CREACION DEL "INSTITUTO JALIFIANO MULAI EL HASAN, DE ESTUDIOS MARROQUIES"

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

Oídos los pareceres de los más ilustres hombres de ciencia de esta Zona feliz y debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

1.º—Crear en Tetuán el "Instituto Jalifiano Mulai el Hasan, de Estudios Marroquíes", cuya misión será: fomentar el renacimiento y desarrollo de la cultura islámica; funcionar como Instituto de investigación y estudios; ser lazo entre la cultura árabe y la española; servir como escuela de perfeccionamiento para Profesores e investigadores; y, por último, actuar como medio de difusión en el mundo civilizado de la aportación del Andalucía y de Marruecos a la obra de la cultura.

2.º—La organización del citado Instituto será la siguiente:

a) Inspector nato, S. E. el Gran Visir.

b) Dirección.

c) Secretaría.

d) Biblioteca y museo.

e) Secciones de Investigación e Información Cultural, que serán las siguientes:

1.—Lengua y Literatura árabe.

2.—Historia de Marruecos.

3.—Geografía y Etnografía de Marruecos.

4.—Derecho musulmán e Instituciones islámicas.

5.—Sociología. Folklore marroquí.

6.—Derecho público del Protectorado y legislación comparada con la Zona de Protectorado francés y países norte-africanos.

7.—Movimientos renacentistas del mundo musulmán.

8.—Geografía e Historia de los países árabes.

9.—Arqueología y Prehistoria de Marruecos.

10.—Arte marroquí.

11.—Filosofía islámica comparada con la filosofía antigua y moderna.

12.—Civilización árabe española.

13.—Traducciones y publicaciones.

f) Intercambio cultural y enlace con los Centros de Investigación y de Estudios árabes de España y de otros países.

g) Propaganda y excursiones científicas, colectivas o individuales.

3.º—El Instituto publicará periódicamente una revista, dedicando volúmenes especiales a los asuntos cuya importancia lo merezcan.

4.º—El Instituto funcionará bajo la alta dirección de un Patronato formado por las personas eminentes de las ciencias y de las letras islámicas, las cuales se nombrarán por Dahir Jalifiano.

El Supremo Presidente de este Patronato será S. A. I. el Jalifa de esta Zona feliz.

5.º—En el Presupuesto general de la Zona se incluye una subvención de ocho mil pesetas españolas para sufragar los gastos del mismo.

6.º—Se instituye el premio "Mulai el Hasan", consistente en medallas de oro, plata y cobre, para cada una de las doce primeras secciones del apartado e). Los premios se concederán anualmente en el "Aald El Quebir" y se repartirán en la fiesta de la "Bedía", en Tetuán.—Podrán aspirar a dicho premio todos los escritores de la lengua árabe de cualquier parte del mundo.

7.º—La lengua oficial del Instituto será la árabe.

8.º—Nuestro Gran Visir dictará todas las disposiciones necesarias para el desarrollo del presente Dahir.

Dado en Tetuán a 27 de Kaada de 1355 (correspondiente a 8 de Febrero de 1937).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Muley el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, disponiendo la creación del "Instituto Jalifiano Mulai el Hasan, de Estudios Marroquíes".

Vengo en promulgar el referido Dahir y disponer su ejecución.

Tetuán, 8 de Febrero de 1937.—El Alto Comisario: P. D.: El Secretario General y Delegado de Asuntos Indígenas, *Juan Beigbeder*.

DAHIR NOMBRANDO PRESIDENTE DE LA ASOCIACION MUTUO-BENEFICA DE LOS FUNCIONARIOS DEL CUERPO ADMINISTRATIVO Y DEMAS PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACION, A DON ALEJANDRO SAAVEDRA YOVANOFF

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que en atención a las circunstancias que concurren en D. Alejandro Saavedra Yovanoff,

Debidamente asesorados por los organismos competentes de la Nación Protectora.

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

Nombrarle para el cargo de Presidente de la Asociación Mutua Benéfica de los funcionarios del Cuerpo Administrativo y demás personal al servicio de la Administración de la Zona, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50 del Reglamento por que se rige dicha Asociación.

Dado en Tetuán a 25 de Ramadán de 1355 (correspondiente a 10 de Diciembre de 1936).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Muley el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, nombrando Presidente de la Asociación Mutua Benéfica de los funcionarios del Cuerpo Administrativo y demás personal al servicio de la Administración a D. Alejandro Saavedra Yovanoff.

Vengo en promulgar y disponer la ejecución del referido Dahir.

Tetuán 10 de Diciembre de 1936.—El Alto Comisario: P. D.: El Secretario General y Delegado de Asuntos Indígenas, *Juan Beigbeder*.

**DAHIR DISPONIENDO EL CESE DEL PRESIDENTE DE LA AUDIENCIA,
DON JOSE MARTINEZ CABRERA**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, glorificado por Dios, que debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Proectora.

HEMOS DECRETADO LO QUE SIGUE:

El cese en la Administración de la Zona del Presidente de la Audiencia D. José Martínez Cabrera, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 12, apartado d) del Estatuto general del personal al servicio del Protectorado.

Dado en Tetuán a 15 de Choual de 1355 (correspondiente al 30 de Diciembre de 1936).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Muley el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, disponiendo el cese del Presidente de la Audiencia a D. José Martínez Cabrera.

Vengo en promulgar el referido Dahir y ordenar su ejecución.

Tetuán 30 de Diciembre de 1936.—El Alto Comisario: P. D.: El Secretario General y Delegado de Asuntos Indígenas, *Juan Beigbeder*.

DAHIR DICTANDO NORMAS PARA LA REBAJA DE LOS ALQUILERES DE LAS EDIFICACIONES DESTINADAS A VIVIENDAS O LOCALES COMERCIALES O INDUSTRIALES, SITOS EN LOS ENSANCHES, JUDERIAS Y BARRIOS EXTRAMUROS NO MUSULMANES DE LAS POBLACIONES DE NUESTRA ZONA, Y DETERMINANDO LA FORMA EN QUE DICHA REBAJA, HA DE DESTINARSE A LA CONSTRUCCION DE CASAS ECONOMICAS

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

Vistos los precios exageradamente elevados que tienen los alquileres de las edificaciones destinadas para viviendas o locales comerciales o industriales;

Vista asimismo la necesidad de poner término a tal estado de cosas y a la de auxiliar a los obreros y modestos empleados de nuestra Zona;

Debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

Artículo 1.º—Con carácter provisional y a partir del mes de Febrero en curso, los alquileres por viviendas o locales destinados a cualquiera clase de industria o comercio, se abonarán con una reducción de:

1.º—30 por 100, cuando la renta mensual no exceda de 105 pesetas.

2.º—25 por 100, si dicha renta excede de 105 pesetas y no sobrepasa las 155 pesetas.

3.º—20 por 100, si excede de 155 pesetas y no rebasa de 205 pesetas, y

4.º—20 por 100, cuando la renta mensual excede de 205 pesetas.

Artículo 2.º—Los beneficios logrados con la rebaja de alquileres se distribuirán como sigue:

a) El total de la rebaja lograda sobre alquileres que no excedan de 105 pesetas mensuales (apartado 1.º) quedará íntegramente a beneficio de los inquilinos correspondientes.

b) El 50 por 100 de la rebaja de los alquileres sometidos al 25 y 20 por 100 de reducción (apartado 2.º y 3.º) quedará a beneficio de los inquilinos correspondientes, siendo entregado contra recibo, en la Intervención Local respectiva por los propietarios interesados, el 50 por 100 restante de dicha rebaja.

c) El importe total de la rebaja verificada sobre alquileres que excedan de 205 pesetas mensuales (apartado 4.º) excepto en el caso que se determina en el párrafo siguiente, será entregado por los propietarios contra recibo, en la Intervención Local respectiva, y

d) Cuando el alquiler exceda de 205 pesetas mensuales (apartado 4.º) y concorra en el inquilino la circunstancia de reunir bajo su potestad a seis o más familiares, el 50 por 100 de la rebaja quedará a beneficio suyo, siendo entregado el 50 por 100 restante, por el propietario, en la Intervención Local.

En éste caso, el inquilino viene obligado a acreditar su derecho en la Intervención Local, mediante declaración jurada, de cuya veracidad

y exactitud deberá cerciorarse la expresada Autoridad antes de dictar resolución.

Artículo 3.º—Las Intervenciones Locales darán cuenta mensualmente a la Delegación de Asuntos Indígenas (Inspección de Entidades Municipales) de la cantidad total recaudada por rebaja de alquileres urbanos, debiendo invertir estos ingresos únicamente y exclusivamente en la construcción de casas económicas para obreros, empleados y funcionarios subalternos, cuyos haberes totales anuales no excedan de 4.000 pesetas.—Los proyectos y presupuestos de dichas casas o grupos de casas económicas, serán remitidos con urgencia a la Delegación de Asuntos Indígenas (Inspección de Entidades Municipales) para conocimiento y aprobación superior.

Artículo 4.º—Para la más fácil y acertada recaudación de estos fondos destinados a la construcción de casas económicas, los propietarios remitirán a la Intervención Local respectiva, en el plazo improrrogable de quince días, a contar desde la fecha de publicación del presente Dahir, declaración jurada de cada casa o edificación que tenga arrendada o por arrendar, indicando:

a) La calle y número de ésta en que se halla situada la casa o edificación de referencia.

b) El número de viviendas y otros locales que la formen, indicando a la vez si dichas viviendas o partidos tienen baño.

c) Los nombres y apellidos de sus inquilinos con indicación del alquiler mensual que cada uno abona.

Los Interventores Locales comprobarán la exactitud de estas declaraciones juradas, por los medios a su alcance y acudiendo si preciso fuere a los propios inquilinos.

Dichas declaraciones juradas quedarán archivadas y custodiadas por la Intervención Local respectiva, la que a la vista de los datos que tengan, abrirá un Registro de Alquileres Urbanos en el que, agrupándolos por calles, hará constar los siguientes datos, distribuidos en diversas columnas, correspondientes a otras tantas casillas en las que se consigne:

a) Calle de..... núm.....

b) Casa propiedad de Don

c) Nombres y apellidos de los inquilinos.

d) Alquiler mensual que cada uno viene abonando.

e) Tanto por ciento de rebaja que corresponde con arreglo a lo que determina el artículo primero.

f) Importe de esta rebaja.

g) Cantidad que se destina a casas económicas, de acuerdo con lo que preceptúa el artículo segundo.

Los datos contenidos en dicho Registro servirán de base para la expedición de recibos por el importe de las rebajas que para casas económicas entregará cada propietario, de conformidad con lo que dispone el citado artículo 2.º

Dicha entrega deberá verificarse en los diez primeros días de cada mes.

Los alquileres incobrados serán denunciados a la Intervención Local

por escrito, con expresión de la causa, a fin de que aquella cite de comparecencia al inquilino y le invite al pago, en su caso.

Artículo 5.º—La rebaja de alquileres a que hace referencia el presente Dahir se aplicará únicamente en los ensanches, juderías y barrios extramuros no musulmanes de las distintas poblaciones de nuestra Zona.

Los propietarios entregarán a sus inquilinos recibo por la cantidad que de ellos perciban en concepto de alquiler, una vez hecha la rebaja que queda a beneficio le éste.

Artículo 6.º—Los propietarios quedan obligados a declarar a la Intervención Local cuantas modificaciones hubiere lugar a introducir en sus primeras declaraciones juradas, no pudiendo aumentar los precios de alquiler hoy existentes, aunque haya cambio de inquilino.

Los propietarios de nuevas edificaciones quedan sometidos igualmente a la presente disposición.

Artículo 7.º—A los efectos del pago del impuesto de Tasa Urbana, se entenderá como base imponible, el importe líquido de los alquileres que quedan a beneficio de los propietarios.

Artículo 8.º—Los infractores de las presentes normas serán castigados gubernativamente con multas de cien a mil pesetas, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a los Tribunales, cuando hubiere lugar a ello.

Dado en Tetuán, a 23 de Kaada de 1355 (correspondiente al 4 de Febrero de 1937).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Muley el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, dictando normas para la rebaja de los alquileres de las edificaciones destinadas a viviendas o locales comerciales o industriales, sitos en los ensanches, juderías y barrios extramuros no musulmanes de las poblaciones de nuestra Zona y determinando la forma en que dicha rebaja ha de destinarse a la construcción de casas económicas.

Vengo en promulgar el referido Dahir y ordenar su ejecución.

Dado en Tetuán, a 4 de Febrero de 1937.—El Alto Comisario: P. O., *Juan Beigbeder*.

DECRETO VISIRIAL CONCEDIENDO EL AUMENTO DEL 10 POR 100 EN LA GRATIFICACION ESPECIAL DE INTERVENCION AL INTERVENTOR DE BENI BUYAHI, DON JUAN LASQUETTI LASQUETTI

Loor a Dios único.

Nos el Gran Visir.

Vista la instancia presentada por el Capitán de Caballería Interventor de la kabila de Beni Buyahi (Tistutin) D. Juan Lasquetty Lasquetty, solicitando el aumento del 10 por 100 en la gratificación especial de Intervención, por residir en dicho punto en unión de su familia.

Visto el Dahir de 23 de Julio de 1934.

Debidamente asesorados por los organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Se conceda el aumento solicitado por dicho funcionario a partir del día 8 de Septiembre próximo pasado, en que fijó su residencia en Tetuán.

Dado en Tetuán a 26 de Ramadán de 1355 (correspondiente al 11 de Diciembre de 1936).—Firmado: *Ahmed el Ganmia*.

Visto para su promulgación y ejecución.

Tetuán 11 de Diciembre de 1936.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Juan Belgbeder*.

DECRETO VISIRIAL CONCEDIENDO EL AUMENTO DEL 10 POR 100 EN LA GRATIFICACION ESPECIAL DE INTERVENCION AL INTERVENTOR ADJUNTO DON ALBERTO JIMENEZ BENHAMU

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir.

Vista la instancia presentada por el Interventor Adjunto Don Alberto Jiménez Benhamú solicitando el aumento del 10 por 100 en la gratificación especial de Intervención por residir en unión de su familia desde el 1.º de Septiembre próximo pasado en Villa Sanjurjo, donde presta sus servicios.

Visto el Dahir de 23 de Julio de 1934.

Debidamente asesorados por los organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Se acceda a lo solicitado, entendiéndose retrotraída esta concesión al 1.º de Septiembre último.

Dado en Tetuán, a 5 de Ramadán de 1355 (correspondiente al 20 de Noviembre de 1936).—Firmado: *Ahmed el Ganmia*.

Visto para su promulgación y ejecución.

Tetuán a 20 de Noviembre de 1936.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Juan Belgbeder*.

DECRETO VISIRIAL CONCEDIENDO EL AUMENTO DEL 10 POR 100 EN LA GRATIFICACION ESPECIAL DE INTERVENCION AL INTERVENTOR ADJUNTO DON DIEGO AMATE CASTELLON

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir.

Vista la instancia presentada por el Interventor Adjunto Don Diego Amate Castellón solicitando el aumento del 10 por 100 en la gratificación especial de Intervención por residir en unión de su familia en Villa Sanjurjo desde el 1.º de Octubre ppdo., en donde presta sus servicios.

Visto el Dahir de 23 de Julio de 1934.

Debidamente asesorados por los organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Se acceda a lo solicitado, entendiéndose retrotraída esta concesión al 1.º de Octubre último.

Dado en Tetuán, a 5 de Ramadán de 1355 (correspondiente al 20 de Noviembre de 1936).—Firmado: *Ahmed el Ganmia*.

Visto para su promulgación y ejecución.

Tetuán a 20 de Noviembre de 1936.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Juan Beigbeder*.

DECRETO VISIRIAL CONCEDIENDO EL REINGRESO DEL VIGILANTE DE SEGUNDA CLASE DEL CUERPO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE LA ZONA, A DON MARIANO EGEA TORRES

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir.

Vista la instancia suscrita por el Vigilante de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia y seguridad de la Zona, D. Mariano Egea Torres, solicitando el reingreso en el servicio activo de dicho Cuerpo, ya que se encuentra en situación de excedente voluntario.

Visto el artículo 41 del Estatuto General del personal al Servicio de la Administración de la Zona.

Debidamente asesorados por los organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Se acceda a lo solicitado de conformidad con el mencionado artículo.

Dado en Tetuán a 2 de Choual de 1355 (correspondiente al 17 de Diciembre de 1936).—Firmado: *Ahmed el Ganmia*.

Visto para su promulgación y ejecución.

Tetuán 17 de Diciembre de 1936.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Juan Beigbeder*.

DECRETO VISIRIAL NOMBRANDO A SID MOHAMMED BEN LAARBI AATITAR PARA EL CARGO DE CATEB DE LA ADMINISTRACION DE RENTAS Y DOMINIOS DEL MAJZEN

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito autorizado por nuestro firma en calidad de Gran Visir, que Venimos en nombrar a Sid Mohammed Ben Laarbi Aatitar, para el cargo de Cateb de la Administración de Rentas y Dominios del Majzen.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extra-limitación.

Y la Paz.

A 22 de Xual de 1355 (correspondiente al 6 de Enero de 1937).—El Gran Visir, *Ahmed el Gammia*.

Tetuán, 6 de Enero de 1937.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Beigbeder*.

Alta Comisaría de España en Marruecos

DECRETOS VISIRIALES

EXCEDENCIAS

- 3 de Choual de 1355 (correspondiente al 17 de Diciembre de 1936).—Concediendo la excedencia voluntaria al Guardia de Seguridad de la Zona D. Manuel Durán Alvarez.
- 5 de Choual de 1355 (correspondiente al 19 de Diciembre de 1936).—Concediendo la excedencia voluntaria al Guardia de Seguridad de la Zona D. Antonio García Ramos.
- 5 de Choual de 1355 (correspondiente al 19 de Diciembre de 1936).—Concediendo la excedencia voluntaria al Guardia de Seguridad de la Zona D. Manuel Macías García.
- 7 de Choual de 1355 (correspondiente al 21 de Diciembre de 1936).—Concediendo la excedencia voluntaria al Vigilante del Resguardo de las Aduanas de la Zona D. Timoteo Simón Gil.
- 18 de Choual de 1355 (correspondiente al 1.º de Enero de 1937).—Concediendo la excedencia forzosa por haber sido llamado a filas, al Repartidor del Servicio de Telégrafos D. Juan García Rodríguez.

CESES

- 2 de Choual de 1355 (correspondiente al 16 de Diciembre de 1936).—Disponiendo la baja en el Magisterio de la Zona y el cese en el Servicio de la Administración de la misma, al Maestro del Grupo Escolar de Tetuán, D. Manuel Antonio de Dios Crespo.
- 1 de Choual de 1355 (correspondiente al 15 de Diciembre de 1936).—Disponiendo el cese en la Administración de la Zona y baja en el Cuerpo Administrativo del Oficial tercero del mismo D. Victoriano Castro Aznar.
- 1 de Choual de 1355 (correspondiente al 15 de Diciembre de 1936).—Disponiendo el cese en la Administración de la Zona y baja en el Cuerpo Administrativo del Auxiliar primero del mismo D. Moisés Ruiz Bazaga.

- 1 de Choual de 1355 (correspondiente al 15 de Diciembre de 1936).—
Disponiendo el cese en la Administración de la Zona y baja en el Cuerpo Administrativo, del Auxiliar primero del mismo don Adolfo Núñez Rodríguez.
- 14 de Choual de 1355 (correspondiente al 28 de Diciembre de 1936).—
Disponiendo el cese en la Administración de la Zona y baja en el Cuerpo Administrativo, del Auxiliar primero del mismo don Tomás García Alvarez.

DELEGACION DE ASUNTOS INDIGENAS

SEGURIDAD GENERAL DE LA ZONA

RELACION de los Guardias del Cuerpo de Seguridad de la Zona, europeos, que han tomado parte en los exámenes de aptitud para el ascenso al empleo de Cabo de dicho Cuerpo, con expresión de la calificación obtenida en los ejercicios y puntuación media total alcanzada.

Núm.	N O M B R E S	Escrito	Oral	Media	Observaciones
1.—D.	Francisco Moreno Rivero	10'00	8'33	9'16	
2.—D.	Guillermo López García... ..	9'00	7'33	8'16	
3.—D.	Amando Arja Ordóñez	9'50	5'66	7'58	Por ser más antiguo que el siguiente.
4.—D.	Bernardo Parro Valor... ..	9'00	6'16	7'58	
5.—D.	José Agüera Roca... ..	7'25	7'66	7'45	
6.—D.	Audelin Fernández Rodríguez.	9'00	5'00	7'00	
7.—D.	Inccencio Carlo Corbatón	8'00	5'16	6'58	
8.—D.	César Sáenz Martín... ..	7'00	5'00	6'00	
9.—D.	Angel Fernández Tejerina	6'25	5'00	5'62	

Tetuán, 18 de Enero de 1937.

JUNTA DE PLAZA Y GUARNICION DE LARACHE

A N U N C I O

El día 15 de Febrero próximo y a las 11 horas del mismo, esta Junta celebrará concurso de compra de artículos para las atenciones del Parque de Intendencia del Territorio y sus Depósitos. Lo que se pone en conocimiento de los señores que deseen concursar, a fin de que puedan tomar los datos que son requeridos para las formalidades de esta

compra, de la tablilla anunciadora de la Secretaría de la misma.
Larache 23 Enero 1937.—El Secretario, *José Lasso*. (Rubricado).—
V.º B.º: El Presidente, *Galiana*. (Rubricado).

COMISION GESTORA DEL HOSPITAL MILITAR DE LARACHE

A N U N C I O

Esta Comisión celebra concurso el día 12 de Febrero venidero, a las 11 horas del mismo, lo que se pone en conocimiento de los señores que deseen concursar a fin de que pasen por la tablilla de Secretaría a tomar los datos que son requeridos para las formalidades de dicha compra.

Larache a 26 de Enero de 1937.